

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, adelantado en el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia; contra el señor **ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, domiciliado en la Vereda La Corrala parte baja sector El Hoyo del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número telefónico 303 2238; por infracción urbanística en la precitada dirección. Se informa que, ante la renuencia de asistir a la audiencia, y ante la ausencia de excusa por caso fortuito o fuerza mayor, la Inspectora haciendo uso de sus facultades, publica la decisión de fondo, mediante Resolución N° 0096 fechada 28 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

### CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016, Art 223

RESOLUCION N° 0096

RADICADO 080

(28 de septiembre de 2021)

#### 1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
TELEFONO:	

#### 2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.251.974
DIRECCIÓN	VEREDA LA CORRALA PARTE BAJA SECTOR EL HOYO
TELEFONO FIJO O CELULAR	303 2238
E-MAIL	N/A

**INSTALACIÓN AUDIENCIA:** Siendo las 08:00 horas, del día 28 de septiembre de 2021, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en la continuación de la audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART. 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra del señor ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** No Asiste a esta diligencia el señor ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, luego de habersele enviado boleta de citación, a saber:

Boleta de citación, para que el señor Elkin de Jesús Gallego Colorado, se presentara a la audiencia pública de proceso verbal abreviado – Fallo, el día 22 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.; escrito entregado a la dirección correspondiente, el día 16/09/2021 (se aclara que el documento de citación fue entregado personalmente al señor Elkin Gallego Bedoya. Diligencia a la que el señor Gallego Colorado, no asistió.

El día 22/09/2021 a las 09:30 horas, se expide constancia secretarial, como constancia de la no comparecencia del señor Elkin de Jesús Gallego Colorado, a la diligencia de audiencia. Así las cosas, se da un compás de espera de tres (03) días hábiles, esto es los días 23, 24 Y 27 de septiembre de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor reza:

**"Parágrafo 1°. - Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."**

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** No avizoran las partes causales de nulidad alguna.

#### CONSIDERANDO:

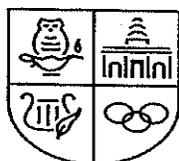
Que el día 03 de marzo de 2018, la Secretaría de Planeación envía oficio con radicado 00588, cuyo asunto es una visita de control urbanístico, en el cual informan: "... un funcionario adscrito a este Despacho realizó visita de Control Urbanístico en la vereda La Corrala Parte baja, (Por el Ciro Mendía) sector el Hoyo, "Por los rieles.

En el momento de la inspección de campo se evidencia lo siguiente:

- Presencia de materiales para la construcción tales como adobe y arena.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Calle 127 sur # 53-11 Barrio La docena Conmutador: 3788500

URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](https://www.facebook.com/alcaldiadecaldas) Twitter: [@caldasalcaldia](https://twitter.com/caldasalcaldia)



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

- En la vivienda se ejecutó la construcción de losa de entrepiso.
- La vivienda pertenece al señor Elkin Gallego, conocido en el sector como el "LOCO"
- No posee licencia de construcción.

El 03 de marzo de 2018, se avoca conocimiento del caso.

El 12 de marzo de 2018, el señor señor ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, rindió versión libre y espontánea.

No se observa más actuaciones en el expediente.

El 11 de mayo de 2021, se envía citación, para que el señor ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, se presente a diligencia de audiencia pública el día 21 de mayo de 2021 a las 09:30 a.m.

#### COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A; numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Parágrafo 2° "Cuando se realice la actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE:** Con fundamento en lo anterior, se otorgan Veinte (20) minutos a la (s) parte (s) a fin de que expongan los argumentos y las pruebas que quieran hacer valer en la actuación; se concede la palabra al señor ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, a quien anticipadamente se le realiza las previsiones del Artículo 33 de la C. N. en el cual se refiere a que: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". De igual manera se advierte que la presente versión es libre de todo apremio y sin juramento, que puede ser asistido por un Abogado de considerarlo necesario, previa indicación de sus generales de Ley:

Yo tengo esa vivienda hace 50 años, reconozco que cambié techo por placa fácil; voy a tramitar la licencia de reconocimiento en la Secretaría de Planeación.

Se suspende la audiencia, la cual se reanudará cumplido el término de los 60 días, para audiencia de fallo el cual se vence el día 21 de julio de 2021.

#### Marco Normativo

Marco normativo del régimen urbanístico, especialmente en las siguientes normas:

Ley 388 de 1997

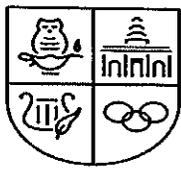
Artículo 2°. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Ley 810 de 2001

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Ley 1801 de 2016.



Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

NUMERAL 4; En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

**Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, **multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo**, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.**

(Subrayas y negrilla es intencional)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según lo evidenciado en las pruebas decretadas y practicas por este despacho, dan sustento y fundamento sin lugar a dudas, a afirmar que, aunque el señor Elkin de Jesús Gallego Colorado, tramitó su solicitud de Normas, Usos y Retiros ante la Secretaría de Planeación, según consta en escrito radicado 20212007715 del 29 de julio de 2021, mismo que reposa en el expediente; al parecer, el señor Gallego Colorado, no ha tramitado la licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación; hecho por el cual sin lugar a dudas, se le hace imputable la conducta antes descrita en la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 4, de construir sin la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Planeación.

Siendo así las cosas y debido a que el señor Elkin de Jesús Gallego Colorado, no presentó ante esta Inspección la licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal de Caldas Antioquia, luego de habersele concedido los 60 días de que trata la norma, para que se adecuara a la normatividad urbanística, tal como consta en la diligencia de audiencia pública celebrada el 21 de mayo de 2021. Actuación ésta que se concreta en un flagrante incumplimiento a la ley.

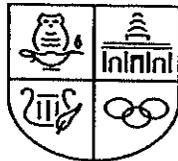
Sin más consideraciones, el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental,

#### RESUELVE

**PRIMERO: EN AUSENCIA DEL INFRACOR,** instalar la diligencia de audiencia pública de proceso verbal abreviado, actuación iniciada el día 03/03/2018 mediante expediente radicado 080; proceso adelantado en contra del señor **ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, residenciado en la Vereda La Corrala parte baja sector El Hoyo del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número telefónico 303 2238; quien ha sido citado a audiencia de fallo, para el día 22/09/2021; citación a la que no asistió, y no ha presentado excusa de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor. Así las cosas, se realiza la audiencia en ausencia del infractor, tal como lo consagra el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016: **PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."**

**SEGUNDO: DECLARAR** infractor de la normatividad urbanística al señor **ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, residenciado en la Vereda La Corrala parte baja sector El Hoyo del Municipio de Caldas Antioquia, localizable en el número telefónico 303 2238.

**TERCERO:** De conformidad al artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en el estrato socio económico 1 y 2, la multa a imponer se estima entre cinco (5) y doce (12)



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece COMO MEDIDA CORRECTIVA, la IMPOSICION de una multa especial por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10'902.312,00).

**CUARTO:** El valor de la medida correctiva, deberá ser cancelado dentro de los 5 siguientes días a la notificación de esta decisión, a órdenes de la administración municipal de Caldas Antioquia, para lo cual deberá acercarse a la Secretaria de Hacienda con el fin de obtener la cuenta bancaria en la cual deberá realizar dicho depósito.

**QUINTO: RECURSOS:** Se corre traslado en la presente audiencia y se informa que contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ante la **NO** comparecencia del señor **ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.251.974, domiciliado en la Vereda La Corrala parte baja sector El Hoyo del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número telefónico 303 2238; a la presente diligencia, este Despacho procede a decidir de fondo, situación que **NO** permite correr traslado de la decisión al infractor y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEXTO:** Notificación, la presente decisión se notifica en estados, con base en lo consagrado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

**SEPTIMO:** Notificación, la presente decisión se notifica en estados.

**LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA**  
Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

**JOHANA CORREA SÁNCHEZ**  
Contratista – Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

**ELKIN DE JESUS GALLEGO COLORADO**  
Ausente

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** En la fecha 04 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., fijo este aviso donde está ordenado.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** En la fecha 11 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., desfijo este aviso donde está ordenado.